

Expediente No. 1783705

Título habilitante: Registro de Servicio de Segmento Espacial

ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0090

(Ref.: OTH-SEG) Segmento espacial

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial a la Empresa: HISPAMAR EXTERIOR, SL.

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3, artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4, del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- HISPAMAR EXTERIOR, SL. debidamente representada por la compañía GPASESORES S.A. con Registro Único de Contribuyente No. 1792224268001, esta última representada a través del señor MICHAEL ALFONSO VEINTIMILLA AMBROSI, en su calidad de Apoderado; mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-015247-E de 20 de septiembre de 2021, solicitó se otorgue a su favor el título habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial, y con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-012528-E de 06 de agosto de 2021; adjuntó todos los documentos con sujeción a los requisitos y procedimientos previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, mediante la cual se expide el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y normativa aplicable.

Segundo.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, reformado mediante Resolución No. 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y, conforme a las condiciones de los modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación, aplicables al servicio del Régimen General de Telecomunicaciones, autorizados por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020, entre ellos:

“(…)

3) *Registro de Servicio de Segmento Espacial*

Tercero.- La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el Informe IT-CRDM-2022-0017 de 21 de febrero de 2022, sobre el **“ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y COBERTURA DEL SERVICIO SEGMENTO ESPACIAL” (II SEMESTRE DE 2021)**, documento remitido a esta Dirección el 21 de febrero de 2022 con memorando No. ARCOTEL-CREG-

2022-0105-M, la cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, del Servicio Segmento Espacial.

Cuarto.- Una vez expedida la Resolución a favor de la peticionaria, la misma deberá dentro del término de hasta 20 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término la peticionaria no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022.

Quinto.- La Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes favorables, Técnico No. DT-CTDE-2022-0117 de 08 de marzo, actualizado el 01 de julio de 2022; Económico No. DE-CTDE-2022-029 de 30 de marzo actualizado el 01 de julio de 2022; Jurídico No. DJ-CTDE-2022-0153 de 01 de julio de 2022, relativos a la solicitud presentada, por lo cual pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes recomendando que, se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro Servicio de Segmento Espacial, mediante acto administrativo motivado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 de la Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del Servicio de Segmento Espacial, se otorgará el título habilitante de registro de servicios.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”* El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: **“Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.- El**

contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”.

Quinto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes; en el Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones: en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; y, el artículo 46 determina los derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifa por uso de frecuencias; así también en la Reforma Ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Sexto.- En el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula, entre otros, la prestación del Servicio de Segmento Espacial, aplicando la interpretación realizada mediante Resolución No. 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019.

Séptimo.- Con Resolución No. 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, el Directorio de la ARCOTEL, interpretó el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y sus Reformas; y, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, estableciendo que los Servicios Portador, Cable Submarino y Segmento Espacial, son independientes, y han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de Registro con dicha denominación; y disponiendo la adecuación reglamentaria en relación con dicha interpretación, aspecto que fue incluido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Octavo.- El artículo 37 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Noveno.- Con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL expidió las Delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, en la cual se delega al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: *“Artículo 6: a) “Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones , Ley de Comercio Electrónico, Firmas y*

Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, (...)”; por lo cual el otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial, solicitado por la Empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL, corresponde su autorización al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2022-1077-M de 01 julio de 2022, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, así como los Dictámenes: Técnico, Económico y Jurídico Nos. DT-CTDE-2022-0117 de 08 de marzo, actualizado el 01 de julio de 2022; DE-CTDE-2022-029 de 31 de marzo, actualizado el 01 de julio de 2022; y DJ-CTDE-2022-0153 de 01 de julio de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la Empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución; de conformidad con el anexo de la ficha descriptiva del título habilitante de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa que fuere aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del Servicio de Segmento Espacial, el prestador pagará el valor de 1% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresa mixta, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos se realizarán dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la normativa que fuere aplicable.

Artículo 5.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo señalado en el Libro V del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía

permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD **10,595.47 (DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 47/100)** dólares de Estados Unidos de América; dicha garantía, con base en el artículo 206, 207 de la Reforma y codificación al del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada dentro del término establecido para la suscripción del acta de sujeción (veinte (20) días), es decir previo a que formalice el presente título habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 6.- El título habilitante de registro del Servicio de Segmento Espacial, se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y sus Reformas; y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 7.- La Empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y sus Reformas; Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

Copia del nombramiento del Director Ejecutivo; copia digital del Poder y nombramiento del Representante Legal en Ecuador de la Empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL;

- a) Copia de la solicitud;
- b) Anexo 1, Datos del Servicio;
- c) Anexo 2, Condiciones Generales;
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red;
 - Apéndice 2: Información Técnica del servicio;
 - Apéndice 3: Plan de expansión;
 - Apéndice 4: Vinculación;
 - Apéndice 5. Parámetros mínimos de calidad;
- d) Declaración de Sujeción.

Cabe indicar que los documentos entregados por la peticionaria, en originales se encuentran en custodia y archivo de la Unidad de Documentación y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución y los dictámenes citados en el artículo 1, a la Empresa HISPAMAR EXTERIOR,

SL; a la Unidad Técnica de Registro Público; así también a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la Dirección Financiera, para que el ámbito de sus competencias realice las acciones correspondientes para la recepción, verificación y validación de la Garantía del presente título habilitante.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe las notificaciones respectivas.

Suscribo conforme establece la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 01 de julio de 2022.

Mgs. Andrés Rodrigo Jácome Cobo
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISOR TÉCNICO:	REVISOR ECONÓMICO:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Silvana Guayaquil SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Narcisa Macías SERVIDORA PÚBLICA
REVISADO POR:	APROBADO POR:	
Ing. Alfonso Fabián Luna de la Torre DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES	

A N E X O 1

DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE
REGISTRO DE SEGMENTO ESPACIAL

RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	HISPAMAR EXTERIOR, SL
RUC/C.C./Pasaporte	NACIONALIDAD: Extrajera
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Ciudad de Quito; Av. 12 de Octubre N26-97 y Abrahán Lincoln Torre 1492 Piso 10 Of. 1005 Correo Electrónico: avivanco@ecija.com / mcgarcia@hispasat.es / avivanco@gpa-lawyers.com Teléfono: 02-986-528 / 0987901711
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Compañía: GPASESORES S.A. RUC: 1792224268001 Nombres / Apellidos: MICHAEL ALFONSO VEINTIMILLA AMBROSI C/C. o Pasaporte: 171251853-7 Cargo: Gerente de GPASESORES S.A. Hispamar Exterior, S.L. otorga poder amplio y suficiente a la compañía GPASESORES S.A.; representada por el Gerente para que en su nombre represente legalmente en Ecuador.
VINCULACIÓN	Tiene vinculación indirectamente con HISPASAT S.A. (conforme a las declaraciones juramentadas)
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices
DURACIÓN	15 años
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO	Si
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	No
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	No
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y ACCESO	No

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGMENTO ESPACIAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1** El objeto del presente instrumento es habilitar al operador, la prestación del Servicio de Segmento Espacial de acuerdo con las características técnicas señaladas en los Apéndices.
- 1.2** El prestador, ofrecerá el Servicio de Segmento Espacial, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- FRECUENCIAS.-

- 2.1** El prestador del Servicio de Segmento Espacial deberá operar sus sistemas satelitales debidamente coordinados y legalmente registrados por la UIT y ajustándose a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el cliente

Las relaciones entre el prestador y el cliente se regirán por los términos y condiciones de un contrato negociado entre las partes, el que se sujetara al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; la Norma técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes y del empadronamiento de abonados y clientes, y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1** La operación del Servicio de Segmento Espacial se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, en lo que fuere aplicable, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc. sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas, hayan sido o no atendidas favorablemente, por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Segmento Espacial es de un (1) año, contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones, notificará por escrito a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y sus Reformas.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Registro del servicio, para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes, conforme la LOT.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad separada de costos, o regulatoria, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias o daños

El prestador del servicio será responsable por las interferencias perjudiciales o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar o solicitar la autorización pertinente, en relación con la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio de Segmento Espacial, sus modificaciones y ampliaciones de capacidad, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

3.10 Otras obligaciones

3.10.1 El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.10.2 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

3.11 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

4.1 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

5.1 La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- REPORTES.-

6.1 El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

6.1.1 Trimestral.- A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero, con detalle mensual:

- Reporte del número de clientes a los que presta el servicio y capacidad total activada.
- Reporte del número de abonados-clientes.
- Reporte de capacidad originada y terminada en el territorio ecuatoriano.

- Reporte de facturación percibida con desagregación no limitativa.

6.1.2 Información de calidad.- Los informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

6.1.3 Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año:

- Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
- Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas).
- Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del Servicio de Segmento Espacial, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

8.1 La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

ARTÍCULO 9.- CONTROL.-

9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

10.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Segmento Espacial se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. El Servicio de Segmento Espacial en la actualidad no está sujeto a la aplicación de techos tarifarios; no obstante lo cual, en el evento de que en el futuro la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, decida regularlos, el Prestador se obliga a respetarlos.

ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

11.1 La calidad en la prestación del Servicio de Segmento Espacial, así como los reportes relacionados, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12.- SOLUCIÓN DE RECLAMOS.-

12.1 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente

ARTÍCULO 13.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del título habilitante de registro del Servicio de Segmento Espacial, el prestador deberá solicitar la renovación a la ARCOTEL, con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, o normativa que reemplace.

APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED

Información técnica de la red contenida en el Apéndice 1 del Dictamen técnico No. DT-CTDE-2022-0117 de 08 de marzo de 2022, actualizado el 01 de julio de 2022.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica contenida en el Apéndice 2 del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2022-0117 de 08 de marzo de 2022, actualizado el 01 de julio de 2022, que corresponde a la prestación del Servicio de Segmento Espacial.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y sus Reformas, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APENDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

Es importante indicar, que de conformidad al memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0044-M de 27 de enero de 2020, que señala:

“...mediante acuerdo Ministerial No. 017-2018, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aprobó el Plan de Servicio Universal 2018-2021, dentro del cual no está contemplado como parte del Servicio Universal el “Servicio de Segmento Espacial”...

...el Servicio de Segmento Espacial no forma parte del Plan de Servicio Universal y de la misma forma la ARCOTEL no ha determinado en su página web, ni por ninguna otra disposición al mismo, como uno de los servicios a los que aplica la presentación de una propuesta de plan de expansión...”

Adicionalmente, en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0393-M de 27 de agosto de 2021, con el cual la Coordinación Técnica de Regulación remite el Informe Técnico IT-CRDM-2022-0017 de 21 de febrero de 2022, sobre el **“ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y COBERTURA DEL SERVICIO SEGMENTO ESPACIAL” (II SEMESTRE DE 2021)**, no se emite un pronunciamiento diferente al señalado en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0044-M.

En este sentido, a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, el servicio de segmento espacial no está sujeto al Plan de Expansión, conforme a los memorandos referidos.

APÉNDICE 4

VINCULACIÓN

El solicitante presenta las Declaraciones Juramentadas respecto a la vinculación:

Del contenido de las Declaraciones Juramentadas inherentes a la vinculación de la empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL, se informa lo siguiente:

2.1.- Declaración Juramentada realizada por el señor Juan Jesús García Chaparro y Dña. Ana María Molina Sánchez en su calidad de Administradores Mancomunados de Hispamar Exterior, SL., documentos Apostillados y validados en la Notaría Trigésima Primera del Cantón Quito el 19 de noviembre de 2021, conforme textualmente se transcribe:

“Que HISPAMAR EXTERIOR ostenta una vinculación indirecta con HISPASAT, S.A., que es titular de un Registro de Transporte Internacional, modalidad Segmento Espacial, otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2016-0728 de fecha 28 de octubre de 2016 bajo el No. de Expediente 1783705.

Que HISPAMAR EXTERIOR no se encuentra impedida para contratar con el Estado Ecuatoriano, al no estar incurso en prohibiciones o inhabilitaciones prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del Ecuador.”.

2.2.- Declaración Juramentada de la única empresa accionista (100%), realizada por el señor Carlos González Miguel, y Luis Fernando Barros Costa Fernández, en su calidad de Directores estatutarios de HISPAMAR SATELITES, S.A., documentos apostillados, traducidos al idioma español el 14 de julio de 2021 y validados en la Notaría Trigésima Primera del Cantón Quito el 19 de noviembre de 2021, conforme textualmente se transcribe:

“Que HISPAMAR SATELITES ostenta una vínculo por relación de control indirecto con HISPASAT, S.A., que es titular de un Registro de Transporte Internacional, modalidad Segmento Espacial, otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2016-0728 de fecha 28 de octubre de 2016 bajo el No. de expediente 1783705. //

Que HISPAMAR SATELITES no se encuentra impedida para contratar con el Estado Ecuatoriano, al no estar incurso en prohibiciones o incapacidades prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del Ecuador.”.

3. Conforme el último inciso del artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la vinculación se efectúa entre la peticionaria y sus socios con otras empresas que cuentan con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones; del contenido de la Declaración Juramentada, se ha procedido a la revisión en los sistemas institucionales manejados en la ARCOTEL, se visualiza que la empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL, y conforme se desprende de las capturas de pantalla (anexo adjunto), la citada empresa no posee título habilitante vigente registrado en esta Institución; únicamente se visualiza un registro con la referencia CANCELADO, concordante con el memorando emitido por la Unidad de Registro Público No. ARCOTEL-CTRP-2021-3289-M de 10 de diciembre de 2021, el cual indica también que: “(...) no consta como accionista de ninguna compañía que sea poseedora de algún Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones que incluyen Segmento Espacial.”; y su único accionista con el (100%) es la empresa HISPAMAR SATELITES, S.A., y no posee título habilitante registrado en esta Entidad.

Cabe indicar que en la Declaración Juramentada de la peticionaria informa que tiene vinculación indirecta con la empresa HISPASAT, S.A. poseedora del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a 12022 vigente a la presente fecha; sin embargo se recoge las conclusiones y recomendaciones del informe Técnico IT-CRDM-2022-0017 de 21 de febrero de 2022, sobre el “ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y COBERTURA DEL SERVICIO SEGMENTO ESPACIAL” (II SEMESTRE DE 2021), emitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, que manifiesta: “7.4 Desde el punto de vista de competencia y evolución del mercado, es posible la entrada de nuevos competidores para el Servicio Segmento Espacial, puesto que es un mercado moderadamente concentrado.”; y (...) Se recomienda hacer uso

del presente Informe de Análisis de Mercado como fuente de información para la revisión de aspectos relacionados al mercado y competencia del Servicio de Segmento Espacial.”; sin embargo al ser una vinculación indirecta no afecta el mercado, como indica el informe técnico Técnico IT-CRDM-2022-0017 de 21 de febrero de 2022, que cuya finalidad es mejorar la competitividad y que la concentración es modestamente concentrada.

La Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado; sin embargo; la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, ha emitido el Informe Técnico IT-CRDM-2022-0017 de 21 de febrero de 2022, sobre el “ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y COBERTURA DEL SERVICIO SEGMENTO ESPACIAL” (II SEMESTRE DE 2021), documento enviado a esta Dirección con memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0105-M de 21 de febrero de 2022; el cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio Segmento Espacial, que en la parte pertinente, establece lo siguiente:

“5. ANÁLISIS DEL SERVICIO SEGMENTO ESPACIAL

(...)

5.2 Análisis de Mercado y Competencia

“durante el periodo anual comprendido entre diciembre 2018 – diciembre 2019 existió una disminución del indicador, de un valor de 2.308 a un valor de 2.114, contrayendo la concentración de mercado para este servicio en el orden de -8,4%.

Para el periodo de diciembre 2019 – diciembre 2020, el indicador IHH paso de 2.114 a 1.920, es decir una disminución de la concentración de mercado en 9,2%.

(...)

(...) se puede determinar que el IHH del Servicio Segmento Espacial para diciembre de 2021 fue de 2.050 evidenciando de acuerdo a los parámetros de concentración establecidos en la tabla 2 (...) que el mercado de este servicio pertenece a un mercado moderadamente concentrado.”.

“7. CONCLUSIONES

(...)

7.4 Desde el punto de vista de competencia y evolución del mercado, es posible la entrada de nuevos competidores para el Servicio Segmento Espacial, puesto que es un mercado moderadamente concentrado.”.

9. RECOMENDACIONES

(...)

8.1 El mercado del Servicio de Segmento Espacial debe continuar con su dinamismo presentado en el periodo analizado, tanto de su crecimiento de prestadores como por su incremento de abonados, con el propósito mejorar la competitividad y la concentración del mercado de este servicio.

(...)

8.3 (...) se recomienda, desde el punto de vista del análisis de mercado realizado, que las empresas privadas continúen prestando el Servicio de Provisión de Segmento Espacial a fin de brindar el servicio a la ciudadanía en general.

8.4 Se recomienda hacer uso del presente Informe de Análisis de Mercado como fuente de información para la revisión de aspectos relacionados al mercado y competencia del Servicio de Segmento Espacial.”.

El análisis de Mercado y Competencia no abarca el ámbito jurídico, por lo cual se recogen las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico IT-CRDM-2022-0017 de 21 de febrero de 2022, sobre el **ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y COBERTURA DEL SERVICIO SEGMENTO ESPACIAL” (II SEMESTRE DE 2021)**, enviado a esta Dirección con memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0105-M de 21 de febrero de 2022, que es de exclusiva responsabilidad de la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación y de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, conforme a las conclusiones y recomendaciones, que viabiliza autorizar éste tipo de

habilitaciones, al tratarse de un servicio que no ha sido considerado de carácter masivo, corresponde la adjudicación directa de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículos 48,49 del ROTH; y conforme al análisis y Dictamen Técnico de la CTDE, es procedente atender la petición de otorgamiento del Registro de Servicio de Segmento espacial, solicitado por de la empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL; a través del Representante Legal de la compañía GPASESORES S.A. con Registro Único de Contribuyente No. 1792224268001, en su calidad de Apoderada en representación legal en Ecuador.

,

APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para el servicio de segmento especial, en caso que el Directorio de la ARCOTEL establezca parámetros de calidad, es obligación del prestador cumplir los mismos.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, MICHAEL ALFONSO VEINTIMILLA AMBROSI, en mi calidad de Representante Legal de la compañía GPASESORES S.A. con Registro Único de Contribuyente No. 1792224268001, y esta a su vez Apoderada y Representante Legal en Ecuador de la empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL, en representación legal en el Ecuador; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, mi representada se sujeta a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio de Segmento Espacial, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, de mi representada.

Quito, Distrito Metropolitano a

f).
MICHAEL ALFONSO VEINTIMILLA AMBROSI
C.C.: 1712518537
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPAÑÍA GPASESORES S.A
Y APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL EN ECUADOR
DE HISPAMAR EXTERIOR, SL